

**Referencia: ICA-CD-108-E2024-2027-1**  
**Solicitud de inscripción para Candidaturas a**  
**Diputados a la Asamblea Legislativa**  
**Instituto político: PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO**  
**Circunscripción electoral: SAN SALVADOR**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las dieciséis horas y doce minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el señor Roberto Carlos Javier Milián, en carácter de secretario general del partido político Cambio Democrático (CD), junto con documentación anexa.

*A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

#### **I. Decisión previa**

Por medio de resolución emitida previamente en este proceso, se confirió al representante legal del partido político Cambio Democrático (CD) y a las candidatas y candidatos mencionados el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, para que, subsanaran observaciones relacionadas con la solicitud de inscripción de candidaturas de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa por la circunscripción relacionada en esta resolución.

#### **II. Análisis**

1. Al examinar la documentación presentada, este Tribunal verifica que no se subsanó adecuadamente las observaciones siguientes:

Está pendiente de presentarse las constancias extendidas por el Jefe de Sección de Probidad, de la Corte Suprema de Justicia de los candidatos: a) Walter Alexander Rosales Luna, segundo candidato propietario; b) Andrea Saraí Sánchez de Juárez, primera candidata suplente; c) Maribel Alejandra Quiñonez Fuentes, segunda candidata suplente; y d) Ernesto José Gálvez Monterrosa, décimo sexto candidato suplente.

2. La situación antes mencionada, no fue cumplida por el representante legal del partido político o los candidatos correspondientes.

### III. Decisión

1. Como consecuencia de lo anterior, en aplicación del art. 145 inciso tercero CE se denegará la inscripción definitivamente.

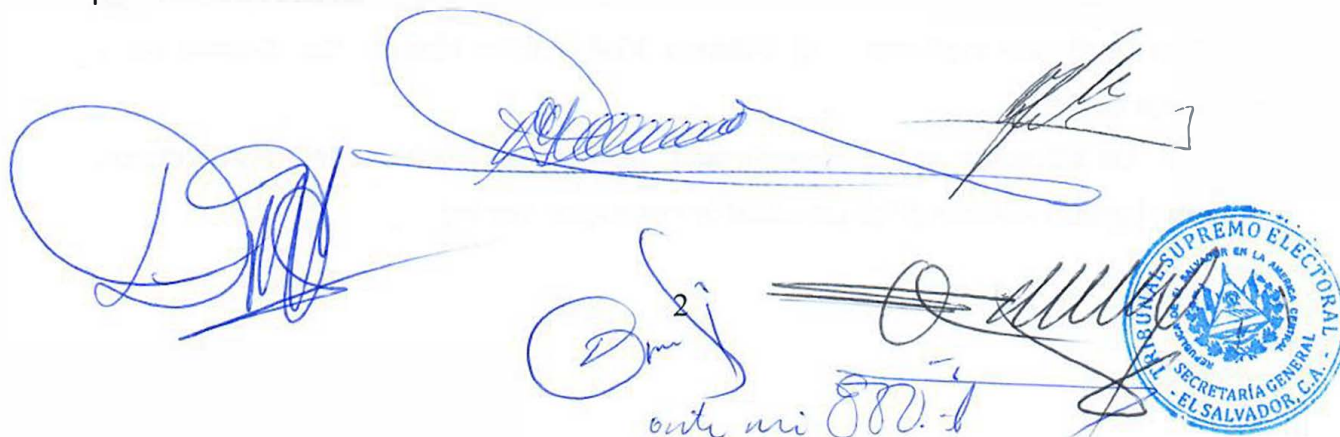
2. En virtud de que ha concluido el plazo de inscripción, la solicitud se podrá hacer solo una vez dentro del plazo establecido por el art. 142 CE, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, la jurisprudencia constitucional y la legislación electoral para su correspondiente inscripción.

**Por tanto**, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 72 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución, los artículos 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Deniéguese* la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa del partido político Cambio Democrático (CD), para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral del departamento de San Salvador.

2. *Aclárese* al representante legal del partido político Cambio Democrático (CD), que en virtud de que ha concluido el plazo de inscripción, la solicitud se podrá hacer solo una vez dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con el art. 142 CE, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, la jurisprudencia constitucional y la legislación electoral para su correspondiente inscripción.

3. *Notifíquese* la presente resolución al representante legal del instituto político interesado.



The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral. The stamp contains the text: 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'ORGANISMO AUTÓNOMO EN LA AMPLIA DEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL', and 'SECRETARÍA GENERAL - EL SALVADOR, C.A.'.